

7376001

NOTIFICACION POR AVISO

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2015

Señor(a) (es)

JOHAN SMITH RAMIREZ TONUZCO APODERADO DE HALES HERIC PALACIOS ROMERO

Representante legal y/o Apoderado(a)

CALLE 5 B 3 NRO 37 - 111 BARRIO SAN FERNANDO

SANTIAGO DE CALI- VALLE

DEMANDANTE: JOHAN SMITH RAMIREZ TONUZCO APODERADO DE HALES HERIC PALACIOS ROMERO**DEMANDADO: CORPORACION DE SERVICIOS INTEGRALES, CORPOSERVIS - ASOCIACION DE OFICIOS VARIOS COLOMBIANA DE SERVICIOS INTEGRALES "ASOCOSERVIS" ORGANIZACIÓN SINDICAL****RADICADO: 20130110711 del 7/29/2013**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor, **JOHAN SMITH RAMIREZ TONUZCO APODERADO DE HALES HERIC PALACIOS ROMERO**, de la decisión de la **RESOLUCION No. 2015000554** de **05** de marzo de **2015** "por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa" expedida por la doctora **ELIZABETH ALVAREZ BOTERO**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (04) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

**NAZLY PALACIOS MENA**

Auxiliar Administrativo

Anexo: 4 Folios

Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\palacios\Mis documentos\NOTIFICACIONES POR AVISO\NOTIFICACION POR AVISO DE 20 DE MARZO DE 2015.docx



Trabajo y Crecimiento

Rad. 2013010711- 4120

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015000554 DE FECHA 2015-03-05

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el decreto 4108 de noviembre 02 de 2011, la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 en concordancia con lo establecido en la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la empresa CORPORACION DE SERVICIOS INTEGRALES, CORPOSERVIS, con NIT 900227265-5, con domicilio en la calle 28 N # 2BN - 09 de la ciudad de Cali y/o ASOCIACION DE OFICIOS VARIOS COLOMBIANA DE SERVICIOS INTEGRALES "ASOCOSERVIS" ORGANIZACIÓN SINDICAL, con NIT 900227265-5, con domicilio en la calle 28 N # 2BN - 09 de la ciudad de Cali; representada legalmente por el señor, GERMAN VALENCIA LOPEZ, portador de la cedula número 10251991 o quien haga sus veces.

Se Decide en el presente acto la responsabilidad que le asiste o no a la empresa CORPOSERVIS y "ASOCOSERVIS", con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

Primero: Que mediante memorando número 2013004529 del 08 de agosto del 2013, se asignó a la inspectora de Trabajo LUZ STELLA RIOS CORRAL, para formular cargos en contra de la CORPORACION DE SERVICIOS INTEGRALES, CORPOSERVIS, con NIT 900227265-5, con domicilio en la calle 28 N # 2BN - 09 de la ciudad de Cali y/o ASOCIACION DE OFICIOS VARIOS COLOMBIANA DE SERVICIOS INTEGRALES "ASOCOSERVIS" ORGANIZACIÓN SINDICAL a petición del señor HALES HERIC PALACIOS ROMERO, quien confirió poder al abogado JOHAN SMITH RAMIREZ TONUZCO, por presunta violación a: Intermediación CTA y por otros motivos de investigación.

Segundo: Denuncia el señor HALES HERIC PALACIOS ROMERO, a través del abogado JOHAN SMITH RAMIREZ TONUZCO que suscribió acuerdo laboral con el fin que hicieran el pago de la seguridad social, para lo cual se vinculó desde el 01 de julio del 2011, realizando pagos mensuales,

EAM

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015000554 DE FECHA 2015-03-05.
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

los cuales eran consignados en la cuenta de la empresa o se pagaba en efectivo en las instalaciones de dicha empresa, (folio 1) y que el 24 de diciembre del 2012 sufre accidente laboral, cuando estaba desempeñando las labores como mecánico, se le enreda la mano en las correas del alternador de un automóvil generando así una amputación en el segundo dedo de la mano derecha, recibiendo atención medica pero al momento de la investigación por parte de la ARL POSITIVA, se determinó que el riesgo I no correspondía a su verdadera labor y que debía estar afiliado a riesgo V, por ser una labor peligrosa, por lo que POSITVA ha objetado los pagos de las incapacidades aduciendo la irregularidad respecto al riesgo al que se encontraba afiliado, (folios 1 y 2).

Tercero: Relata el apoderado que en comunicado del 1 de febrero del 2013 que dirigió la representante legal de CORPOSERVIS, sobre los hechos del accidente laboral sufrido y el motivo de no pago de dichas incapacidades y aceptan que Hales Eric no se encontraba en el debido riesgo..., (folio 2), la empresa conocía la irregularidad que cometía además está incurriendo en intermediación, afiliando gente a seguridad social como si fueran empleados de dicha empresa, cuando en realidad son trabajadores independientes que por evitar el trámite legal de aportes a seguridad social, son captados por estas empresas y son estas quienes se lucran y juegan con los aportes en salud de gente que deposita su confianza en estas cooperativas pero que al momento de la prestación de los servicios en salud se ven abocados a este tipo de inconvenientes, (folio 2).

Cuarto: Acusa que la empresa sigue funcionando con la misma modalidad, solo que ahora cambio de razón social quedando en la actualidad como ASOCIACION DE OFICIOS VARIOS COLOMBIANA DE SERVICIOS INTEGRALES "ASOCOSERVIS" ORGANIZACIÓN SINDICAL, (folio 3).

Quinto: Conforme al procedimiento establecido, la operadora administrativa, libra auto de formulación de cargos número 2014009451 de fecha 2014-10-29 CGP/IVC, donde en el cargo único que se le imputa a la empresa, es porque al afiliarse al sistema de seguridad social integral señor HALES HERIC PALACIOS ROMERO, sin que fuese su trabajador incumple con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 1233 de 2008; el Decreto 4588 de 2006, en su Artículo 17; Artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y del Decreto 2025 (folios 26 al 31), siendo comunicado en debida forma, tal como aparece en folios 32 al 39.

ANALISIS PROBATORIO

Analizados los documentos y diligencias que conforman el plenario, reiterando que la investigada ha tenido conocimiento de las actuaciones surtidas por el despacho, lo cual confirma el acatamiento y garantía al debido proceso.

El señor HALES HERIC PALACIOS ROMERO, a través del abogado JOHAN SMITH RAMIREZ TONUZCO, afirma que suscribió acuerdo laboral con el fin que hicieran el pago de la seguridad social, para lo cual se vinculó desde el 01 de julio del 2011, realizando pagos mensuales, los cuales

J.A.M.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015000554 DE FECHA 2015-03-05.
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

eran consignados en la cuenta de la empresa o se pagaba en efectivo en las instalaciones de dicha empresa, (folio 1) y que el 24 de diciembre del 2012 sufre accidente laboral, cuando estaba desempeñando las labores como mecánico.

Revisado el expediente, a folio 10 aparece que la CORPORACION DE SERVICIOS INTEGRALES, CORPOSERVIS, con NIT 900227265-5, con domicilio en la calle 28 N # 2BN - 09 de la ciudad de Cali, fue disuelta el 20 de junio del 2013

Rendidos los descargos por la inquirida, vistos del folio 47 al 49, con sus respectivos anexos, (folios 50 al 53), a través del representante legal, donde, este afirma: "...Dicho señor jamás a estado afiliado a la seguridad social a través de nuestra asociación -ASOCOSERVIS-, (folio 48).

A folio 51 se evidencia constancia de depósito de cambio de junta directiva, subdirectiva, o comité seccional de una organización sindical, la cual fue registrada el 30-08-2013

ANALISIS JURIDICO

El objeto de análisis se centrara, en establecer si el querellante estaba afiliado a CORPOSERVIS o a -ASOCOSERVIS-, para determinar a quién le corresponde responder por los aportes que el realizo a fin que la ARL le reconozca las prestaciones que le asisten por el accidente de trabajo sufrido el 24 de diciembre del 2012.

Entre lo denunciado por el apoderado, la respuesta de ASOCOSERVIS y las pruebas documentales obrantes en el expediente (folios 2, 10, 51), *hay notorias contradicciones, planteando de esta manera una controversia, en el sentido que CORPOSERVIS, fue disuelta el 20 de junio del 2013, se niega que el querellante sea afiliado de ASOCOSERVIS quien nace a la vida jurídica e 30-08-2013.* Por lo tanto, este despacho no se pronunciará sobre el presente caso, por tratarse de una controversia jurídica; conforme lo preceptúa el artículo 486, del CST. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán... Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores... (Artículo 486. Del CST. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. 1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000). Por lo tanto, el querellante deberá acudir ante la Justicia Ordinaria, a fin de salvaguardar sus derechos.

En virtud de lo previamente expuesto el Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE DE SANCIONAR a la empresa CORPORACION DE SERVICIOS INTEGRALES, CORPOSERVIS, con NIT 900227265-5, con domicilio en la calle 28 N # 2BN - 09 de la ciudad de Cali y/o ASOCIACION DE OFICIOS VARIOS COLOMBIANA DE SERVICIOS INTEGRALES "ASOCOSERVIS" ORGANIZACIÓN SINDICAL, con NIT 900227265-5,

EAM

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015000554 DE FECHA 2015-03-05.
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**


con domicilio en la calle 28 N # 2BN - 09 de la ciudad de Cali; representada legalmente por el señor GERMAN VALENCIA LOPEZ, portador de la cedula número 10251991 o quien haga sus veces, con fundamento en las precisiones contenidas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74, 76 y s.s., de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, al querellante señor HALES HERIC PALACIOS ROMERO, a través del abogado JOHAN SMITH RAMIREZ TONUZCO, en la calle 5B3 # 37 - 111, barrio San Fernando de Cali y al querellado en la dirección del articulo primero de este acto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil Quince (2015)


ELIZABETH ALVAREZ BOTERO
Coordinadora Grupo de Prevención
Inspección Vigilancia y Control.

Proyecto: Luz Stella R.
Aprobó: Elizabeth A.
Revisó: Mario D. P. 